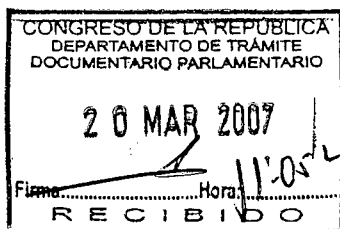




*Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos*



Dictamen sobre las Observaciones del Poder Ejecutivo N° 35/2006-PE, a la Autógrafa de Ley que propone modificar los artículos 489° y 496° del Código Civil, referidos al Patrimonio Familiar (Proyecto de Ley N° 6805/2002-CR)



Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la **Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo N° 35/2006-PE** recaída en el Proyecto de Ley N° 6805/2002-CR que propone modificar los artículos 489° y 496° del Código Civil, incluyendo bienes de uso ordinario como bienes de patrimonio familiar.

I. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO

La autógrafa observada del Poder Ejecutivo recaída sobre el Proyecto de Ley 6805/2002-CR, se basa en los siguientes considerandos:

➤ PUEDE OCASIONAR LO QUE EN DOCTRINA SE CONOCE COMO LOS “ACTOS JURIDICOS DAÑOSOS”, ES DECIR, REALIZADOS CON LA INTENCION DE PERJUDICAR LOS INTERESES DE LAS PERSONAS

Señala el Poder Ejecutivo que el hecho de no haberse determinado la cuantía máxima de los bienes que “forman parte de la unidad de producción familiar”, sumada al exagerado importe de los “bienes muebles de uso ordinario”; podría originar afectaciones al interés de terceros y del propio Estado, frente a obligaciones impagas; habida cuenta que por mandato del artículo 488° del Código Civil, el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Al respecto, la Comisión considera que, al tener el patrimonio familiar las características de inembargable, inalienable, y sólo transmisible por herencia; tiene, entonces, por finalidad proteger ciertos bienes contra sus acreedores por su propia connotación.

No se trata ergo, de una liberalidad sin control. Al contrario, es una excepcionalidad que pretende garantizar los elementos básicos de la subsistencia personal. De modo tal que, estatuir la posibilidad de incorporar al patrimonio familiar los bienes de producción y los que sean no mayores a 15 UITs podría causar efectos contrarios y otorgarle al



deudor una herramienta que al final utilice para cubrir sus deudas e incumplir sus deberes patrimoniales eventualmente acaecidos.

Además de ello, y sosteniendo que la iniciativa tiene justificación; el fijar un monto tope de protección de los bienes muebles, 15 UITs, resulta innecesario dado que el Código Procesal Civil, en su artículo 648 incisos 2 y 3 ya protege los bienes constituidos en Patrimonio Familiar; así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia.

En igual parecer se ha pronunciado el Dr. Juan Guillermo Lohman Luca de Tena, quien ha expresado que:

"(...) incluir los bienes muebles hasta por 15 UITs es una redundancia, pues por su escaso monto se trata de bienes inembargables que ya están incursos en el último párrafo del inciso 3 del art. 648 del Cod. Prc. Civil, que alude a "los bienes que resultan indispensables para su subsistencia".

De otra parte, el problema podría resultar mayor, ya que la implementación de esta modificación implicaría la valorización del tope y el listado de los bienes protegidos, previa tasación de los mismos a fin de que los bienes que no se encuentren incursos puedan ser embargados. Así mismo, se estaría obviando la forma como se transfiere la propiedad en el caso de los bienes muebles, que es a través de la *Traditio*, pudiendo en cualquier momento el propietario del bien despojarse del mismo y evitar su embargo.

En efecto, y como el mismo profesor LOHMAN ha expresado al respecto:

(...) al momento del embargo o para considerar si un bien es embargable o no habría que realizar tasación general del mobiliario y discernir cuáles son aptos para embargo y cuáles no, dificultando los procesos judiciales de cobro, ya de por sí lentos; con respecto a los bienes que forman parte de la unidad de producción a que se refiere el



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen sobre las Observaciones
del Poder Ejecutivo N° 35/2006-PE, a
la Autógrafa de Ley que propone
modificar los artículos 489° y 496°
del Código Civil, referidos al
Patrimonio Familiar (Proyecto de Ley N°
6805/2002-CR)

proyecto, encuentro que también están comprendidos en el inciso 4 del citado art. 648 CPC; por obvias razones, para incluir en el patrimonio familiar los bienes del mobiliario de hogar y los de la unidad de producción, tendrían que estar descritos detalladamente e individualizados en el acto de constitución del patrimonio, porque sólo así serían oponibles al acreedor; los bienes muebles son transferibles por la sola tradición y como (en general, salvo lo dispuesto en la Ley de Garantía Mobiliaria) no son registrables, ocurriría que cualquiera podría adquirir el bien del patrimonio familiar sin tener posibilidad de acceder a un registro para saber su condición jurídica”.

Más todavía, y como lo ha expresado el congresista Fredy Otárola: el inciso 6 del artículo 496° del Código Civil, regula el sistema registral constitutivo; es decir, para que exista patrimonio familiar es indispensable la inscripción en el registro correspondiente de la minuta que lo constituya. Entonces, los bienes tendrían que inscribirse en el Registro correspondiente: los bienes inmuebles en el Registro de Bienes Inmuebles, y los bienes muebles en el Registro de Bienes Muebles; situación que está por demás señalar que carece de asidero, puesto que en nuestro país no funciona el Registro de Bienes Muebles.

En ese sentido, y por los fundamentos expresados, la Comisión considera razonable el fundamento glosado por el Poder Ejecutivo.

- **LA INCLUSIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, COMO PARTE DEL “PATRIMONIO FAMILIAR” SÓLO BENEFICIA A LOS SECTORES DE MAYOR PODER ADQUISITIVO, EN RELACIÓN A LA ESCASA SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA QUE TIENEN AQUELLOS QUE UTILIZAN LA GRAN MAYORÍA DE LOS HOGARES PERUANOS Y QUE EN ESTE SENTIDO, EL PODER EJECUTIVO CONSIDERA QUE SE ESTÁ AFECTANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, ASÍ COMO EL QUE DETERMINA QUE SE DEBE DE LEGISLAR EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS Y NO DE LAS**



PERSONAS, LO CUAL SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ART. 103 DE LA CONSTITUCIÓN.

Ciertamente, los términos que expresan el dictamen observado en realidad protegen a las familias de clase media para arriba, estatuyendo un instrumento para estos que pueden servir para evadir responsabilidades frente a terceros, al encontrarse sus bienes protegidos. Esto, porque debemos tener en cuenta para regular acerca del valor de los bienes muebles que constituirán el patrimonio familiar, un promedio entre los valores que de los mismos existen en nuestra sociedad; resultando una verdad de perogrullo que las 15 UITs no son un valor real ni de promedio de la mayoría de hogares peruanos.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 213-2006-EF el valor de la UIT para el año 2007 es 3,450 nuevos soles, los cuales multiplicados por 15 daría un monto de 51, 750 nuevos soles; con lo cual pues maliciosamente, “todo” podría ser patrimonio familiar y evitar así su exigibilidad por obligaciones impagas del que la solicite.

Evidentemente de un contraste con lo constitucional, la determinación de las UITs marcaría una legislación hecha por la naturaleza de las personas y no de las cosas, violando directamente la exigencia de los principios de igualdad ante la ley y legalidad constitucionales.

Por estas consideraciones la Comisión considera razonable el fundamento glosado del Poder Ejecutivo.

II. OPINIONES RECIBIDAS

- Con fecha 07 de setiembre de 2006, se recibió la opinión, vía mail, del jurista Mario Castillo Freyre, miembro del Comité Consultivo de la Comisión, quien considera que la observación planteada por el Poder Ejecutivo es fundada y, por tanto, el proyecto de ley es inconveniente.
- Con fecha 15 de noviembre de 2006, se ha recibido la opinión vía mail del jurista Juan Guillermo Lohman Luca de Tena, miembro del Comité Consultivo de la Comisión, quien manifiesta que la observación planteada por el Poder Ejecutivo es válida y señala que insistir en la propuesta legislativa es inconveniente.



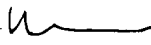
Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen sobre las Observaciones del Poder Ejecutivo N° 35/2006-PE, a la Autógrafa de Ley que propone modificar los artículos 489° y 496° del Código Civil, referidos al Patrimonio Familiar (Proyecto de Ley N° 6805/2002-CR)

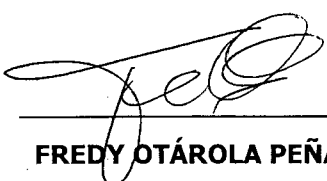
III. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda el **Allanamiento** a las observaciones del Poder Ejecutivo a la **Autógrafa de Ley N° 35/2006-PE**, y por consiguiente disponer el archivamiento del Proyecto de Ley N° 6805/2002-CR, dando cuenta al Pleno del Congreso de la República.

Sala de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a los trece días del mes de marzo de 2007.

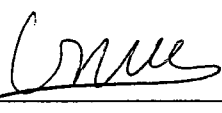


RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)

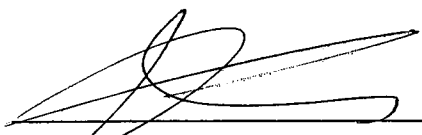


FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Secretario (PAP)



VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

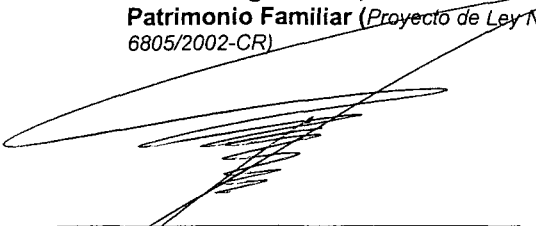


ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

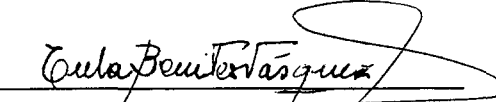


Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen sobre las Observaciones
del Poder Ejecutivo N° 35/2006-PE, a
la Autógrafa de Ley que propone
modificar los artículos 489° y 496°
del Código Civil, referidos al
Patrimonio Familiar (Proyecto de Ley N°
6805/2002-CR)


CAYO GALINDO SANDOVAL (UPP)
JUANA HUANCHUARI PÁUCAR (UPP)

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)
TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)
ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)
ROSARIO SASIETA MORALES (AP)

MIEMBROS ACCESITARIOS:



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen sobre las Observaciones del Poder Ejecutivo N° 35/2006-PE, a la Autógrafa de Ley que propone modificar los artículos 489° y 496° del Código Civil, referidos al Patrimonio Familiar (Proyecto de Ley N° 6805/2002-CR)

JOSE VEGA ANTONIO (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA ACOSTA ZÁRATE (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

HILARIA SUPA HUAMAN (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)
MIEMBRO ACCESITARIO

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)
MIEMBRO ACCESITARIO

CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

ROLANDO REÁTEGUI FLORES (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

EDGARD REYMUNDO MERCADO(UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

RCS/ggt



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

Décimo Novena Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2006-2007

martes 13 de marzo de 2007

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" Hora: 15:00 pm.

RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Secretario (PAP)

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (NUPP)

JUANA HUANCAHUARI PAUCAR (UPP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

Décimo Novena Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2006-2007

martes 13 de marzo de 2007

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" Hora: 15:00 pm.

Dispense

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

Dispense

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

[Firma]

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

[Firma]

ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

Dispense

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)

Dispense

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)

[Firma]

ROSARIO SASIETA MORALES (AP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

Décimo Novena Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2006-2007

martes 13 de marzo de 2007

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" Hora: 15:00 pm.

ACCESITARIOS:

EDGARD REYMUNDO MERCADO (UPP)

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)

MARTHA ACOSTA ZARATE (NUPP)

HILARIA SUPA HUAMAN (NUPP)

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)

GUIDOLOMBARDI ELIAS (UN)

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)

CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Lima, 13 de Marzo del 2007

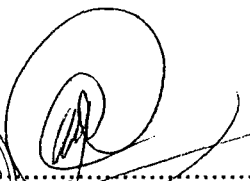
Oficio N° 081-2007-ENRZ-CR

**Señor
Raúl Castro Stagnaro
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y comunicarle que por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, solicito se sirva otorgar la licencia correspondiente por no poder asistir a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión que Usted preside, programada para el día de hoy a las 15:00 horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, por motivos de salud.

Sin otro particular; quedo de usted.

Atentamente,


 **Alex Ulloa Ibáñez**
Asesor Principal

C. Justo 7/2014
13/3/2007
Mand
17:15:10